

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Quedan abolidas las matriculas de mar.

Art. 2.º El ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles.

Son industrias marítimas para los efectos de esta ley, la navegacion, el tráfico de puertos y la pesca en general.

Art. 3.º Los que se dediquen á las industrias marítimas se inscribirán en un registro que á este fin deben llevar los Comandantes y Ayudantes de Marina. En el registro constarán los nombres de los industriales, su edad, estado y clase de industria que quieran explotar.

Todas las embarcaciones continuarán registrándose en las respectivas listas. Semestralmente remitirán las Comandancias y Ayudantías estos datos estadísticos al Ministerio de Marina, para que por este se trasmitan al de Fomento.

Art. 4.º Todo dueño ó armador de buque queda autorizado por esta ley á tripularlo con el número de hombres que considere necesario, estén ó no inscritos con anterioridad en el registro á que se refiere al art. 3.º, y pueden igualmente conferir el mando del buque á las personas que tengan por conveniente, pertenezcan ó no á la clase de pilotos ó patronos.

Art. 5.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros y los intereses del comercio se exigirá por las autoridades de Marina en el despacho de los buques el número de pilotos que está prevenido por los reglamentos para las diferentes navegaciones.

Art. 6.º El servicio en la Marina militar será voluntario, y el término de una campaña el de tres años.

Art. 7.º Las Cortes fijarán anualmente el número de marineros necesario para las atenciones del servicio.

Art. 8.º La fuerza naval para el re-

emplazo de la Armada se compondrá del personal siguiente:

1.º De los jóvenes procedentes de las Escuelas flotantes á quienes reglamentariamente corresponde pasar al servicio.

2.º De los que voluntariamente se presten á servir en la Marina.

3.º De los reengachados á su voluntad.

4.º De los procedentes de la reserva que se instituye por esta ley.

Y 5.º Del contingente que corresponda á la reserva del ejército en el caso que se expresará.

El número de cada uno de estos diferentes grupos le fijará el Gobierno según las necesidades del servicio.

Art. 9.º Sólo en el caso de que no alcance el número de hombres que proporcionen las Escuelas flotantes, voluntarios, reengachados y reserva naval, recurrirá la Marina á solicitar, en la forma establecida por las leyes, el número de hombres que necesite de las reservas del ejército.

Art. 10.º Para fomentar los elementos marítimos, tan necesarios al bien del Estado como al del comercio en general, se autoriza al Gobierno para aumentar el número de las Escuelas flotantes de marinería que existen en la actualidad en los puertos de las costas que juzgue convenientes, y los jóvenes procedentes de ellas que sirvan dos años consecutivos en los buques de guerra, después de haber cumplido 20 años de edad, quedarán exentos del servicio del ejército en la reserva.

Art. 11.º Se admitirá en el servicio de la Armada, para hacer una campaña de tres años, á todos los voluntarios que se presten hasta cubrir las necesidades de los buques, los cuales ingresarán con plazas preferentes si acreditan los conocimientos necesarios para desempeñarlas.

Art. 12.º Los individuos procedentes de las Escuelas flotantes, los voluntarios de que trata el artículo anterior, y los que procedan de las reservas del ejército que, cumplida su campaña, continúen en el servicio por uno ó más años, disfrutarán de los pluses que se establecerán por esta ley.

Art. 13.º Para que suprimida la matrícula no pueda carecer nunca la Marina del número de hombres inteligentes en esta profesion, indispensables para el buen manejo de los buques, se crea una reserva naval compuesta de los que se

dediquen á la navegacion y soliciten pertenecer á ella dentro de las condiciones reglamentarias que se fijen.

Art. 14.º El Almirantazgo fijará cada tres años el número de individuos de que haya de constar esta reserva en cada uno de los tres departamentos.

Art. 15.º Es condicion indispensable para poder ingresar en la reserva naval haber cumplido 25 años de edad y no exceder de 40.

Art. 16.º Los individuos admitidos en la espresada reserva disfrutarán desde el dia de su ingreso en ella el haber mensual de 15 pesetas, y contraerán la obligacion de servir una campaña de 3 años, si las necesidades del servicio exigiesen su llamamiento.

Art. 17.º A los individuos de la reserva naval que ingresen en el servicio se les concederán las mismas plazas que hubiesen obtenido en campañas anteriores y á los que solo hubiesen servido en la marina mercante, aquellas á que resulten acreedores por su idoneidad.

Art. 18.º Los individuos pertenecientes á la reserva naval podrán navegar en los buques mercantes españoles mientras no sean llamados al servicio de la Armada, pudiendo ser limitada esta concesion á la navegacion costera de Europa y posesiones españolas en la proximidad de su llamamiento.

Art. 19.º A todo el que, después de haber terminado su campaña de tres años en la armada, se reenganche por uno más, se le concederán cuatro meses de licencia con todo el sueldo de que esté en posesion antes de empezársele á contar el plazo de su reenganche.

Art. 20.º Los individuos procedentes de las escuelas flotantes y los de las reservas del ejército disfrutarán mensualmente, durante el tiempo de sus reenganches, los siguientes pluses:

Art. 21.º Los voluntarios de que trata el art. 11 disfrutarán mensualmente desde su ingreso en el servicio los pluses siguientes:

Art. 22.º Los individuos de la reserva naval obtendrán desde su ingreso en el servicio los siguientes pluses:

Art. 23.º Tanto los voluntarios como los individuos de la reserva naval que después de estinguida su campaña de tres años se reenganchen por uno ó mas, disfrutarán sobre sus pluses en el primer año 5 pesetas mensuales y 10 en el segundo y sucesivos.

Art. 24.º Los cabos de cañon de primera y segunda clase quedan equiparados á los cabos de mar para optar á los pluses de que tratan los artículos anteriores.

Art. 25.º Los marineros que, habiendo servido catorce años en los buques de guerra, cumplan en ellos los 40 de edad, adquirirán el derecho á obtener con preferencia las plazas de cabo de mar de los puertos y las de los arsenales que se designen por reglamentos.

Art. 26.º Para proveer á los gastos que originen los pluses que se establecen por esta ley, se destinarán los productos de la cantidad que constituye hoy el fondo del Consejo de redencion y enganches: el cual se denominará en lo sucesivo Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina: y en caso de que estos recursos no fueran suficientes, se consignarán en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para cubrir este servicio.

Art. 27.º En el caso de una guerra extranjera en que la nacion necesite de un esfuerzo supremo para defender su honra é intereses, si los armamentos extraordinarios de buques de guerra agotasen todos los planteles de marinería que se establecen por esta ley, el Gobierno pedirá autorizacion á las Cortes para

No admitiéndose á reenganche mas que por un año á los marineros de segunda clase.

Art. 21.º Los voluntarios de que trata el art. 11 disfrutarán mensualmente desde su ingreso en el servicio los pluses siguientes:

Art. 22.º Los individuos de la reserva naval obtendrán desde su ingreso en el servicio los siguientes pluses:

Art. 23.º Tanto los voluntarios como los individuos de la reserva naval que después de estinguida su campaña de tres años se reenganchen por uno ó mas, disfrutarán sobre sus pluses en el primer año 5 pesetas mensuales y 10 en el segundo y sucesivos.

Art. 24.º Los cabos de cañon de primera y segunda clase quedan equiparados á los cabos de mar para optar á los pluses de que tratan los artículos anteriores.

Art. 25.º Los marineros que, habiendo servido catorce años en los buques de guerra, cumplan en ellos los 40 de edad, adquirirán el derecho á obtener con preferencia las plazas de cabo de mar de los puertos y las de los arsenales que se designen por reglamentos.

Art. 26.º Para proveer á los gastos que originen los pluses que se establecen por esta ley, se destinarán los productos de la cantidad que constituye hoy el fondo del Consejo de redencion y enganches: el cual se denominará en lo sucesivo Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina: y en caso de que estos recursos no fueran suficientes, se consignarán en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para cubrir este servicio.

Art. 27.º En el caso de una guerra extranjera en que la nacion necesite de un esfuerzo supremo para defender su honra é intereses, si los armamentos extraordinarios de buques de guerra agotasen todos los planteles de marinería que se establecen por esta ley, el Gobierno pedirá autorizacion á las Cortes para

Pesetas.

Cabo de mar de primera clase	50
Idem de segunda id.	40
Marineros de primera y segunda id.	30

Pesetas.

Cabos de mar de primera clase	60
Idem de segunda id.	50
Marineros de primera id.	40

Pesetas.

El primer año.	Cabo de mar de primera clase.	50
	Idem de segunda id.	40
	Marineros de primera y segunda clase...	30
El segundo año.	Cabo de mar de primera clase.	60
	Idem de segunda id.	50
	Marinero de primera id.	40

disponer el alistamiento de la gente de mar que sea necesaria.

Art. 28. Quedan derogadas todas las prescripciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea nacional 22 de marzo de 1875.—Francisco Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Benot, representante secretario.—Federico Balart, representante secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para autorizar la subrogacion de las concesiones de Gerona á Figueras y de Figueras á la frontera francesa, á favor de aquella personalidad que ofreciendo las garantías que las leyes exigen, acredite haber convenido con la actual compañía concesionaria así con respecto al pago de las obras hechas, como respecto al gravámen hipotecario que pesa sobre las concesiones referidas.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las concesiones de las dos secciones de Gerona á Figueras y Figueras á la frontera francesa, se reputarán independientes de las demás concesiones de las secciones de la línea férrea de Granollers y Arenys á Gerona, y constituirán la línea denominada de Gerona á la frontera francesa, salvo siempre el derecho de tercero; entendiéndose inherente á ella la subvencion acordada por la ley de 2 de Julio de 1870, cualquiera que sea su concesionario.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional 22 de Marzo de 1873.—Francisco Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 26 de marzo.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Julian Martinez jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Venancio Fernandez Yañez, vecino de Santillana del Mar, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Calderona», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman La Braña, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al este y norte con la mar, al sur con Helgueros de herederos de Doña Mariana Ramos y Doña Severa de la Pedrosa y al oeste con molino de D. Leopoldo Barreda.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro llama-

mado La Brana que dista del puerto de Calderon 200 metros próximamente en direccion este; de dicho punto se medirán al este 100 metros; al oeste 300 metros; al norte 100 metros y al sur 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 23 de la misma.

Santander 26 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Garcia de Lafoz, vecino de Potos, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Benigna», de mineral plomo y calamina, al sitio que llaman Cueva, término del ayuntamiento de Camaleño, (Aliva,) que linda al norte Hoyos Sengros y Horcados rojos, al sur Torre de Modejuno, al este Hoyo sin tierra y al oeste Respaldo de los Llagos.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Cueva; de él se medirán al norte 800 metros, fijándose la primera estaca; al este 50 metros, al sur 200 metros y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Marze de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José de la Sierra, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «¿Qué producirá?», de mineral calamina, plomo y otros, al sitio que llaman Cotería, término del lugar de Argüeso, ayuntamiento de id., que linda al norte prado que fué de beneficio de dicho pueblo, al oeste con el mismo prado, al sur con el egido y al este con propiedad de D. José Gutierrez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Cotería que se halla próximamente en direccion al norte como unos 80 metros de una casa derribada que sirvió de parada de ganado caballar; de dicho punto de partida se medirán al norte 250 metros, al sur 150 metros, al este 150 metros y al oeste 150 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

D. Juliana Martinez, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Anastasio Leonseguí, vecino de Barrio, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «El Carmen», de mineral Piritita de cobre y otros, al sitio que llaman Arroyo Pesebre y Praocillo, término mancomunado de los ayuntamientos de Cabuérniga y Campó de Suso, que linda al este con la Braña de Domidiano, al oeste con el Veldero, al sur con terreno comun de ambos ayuntamientos y al norte con terreno comun de Campó de Suso.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista de la Braña Domidiano 200 metros próximamente en direccion oeste; de dicho punto se medirán 150 metros al este, 150 metros al oeste, 200 metros al sur y 200 al norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º, y en cumplimiento de lo que proviene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Marzo de 1873.—Julian Martinez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Secretaria.

Esta Corporacion, en sesion del día 5 del próximo mes de Abril, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Valle de Cabuérniga, sobre alteracion en la division electoral.

Astillero, sobre provision de la plaza de Médico.

Vega de Liébana sobre su dimision; y

Voto, sobre haber inutilizado los ratones el padron, las listas y otros documentos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 29 de Marzo de 1873.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 26 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los señores Piñal y Junco se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acontinuacion acuerda la Comision:

Desestimar una reclamacion de varios vecinos de San Vicente de Leon y Los Llares sobre que se revoque un acuerdo del ayuntamiento de Are-

nas que desestimó lo resuelto por aquellos pueblos sobre nombramiento de una Junta administrativa, para entrambos; y confirmar el mismo acuerdo puesto que es contrario á la letra de la Ley municipal el nombramiento de una Junta que administre los intereses.

Quedar enterada de que el maestro de la escuela de Miera há renunciado su cargo y de que el ayuntamiento de Miera há acordado pagarle los haberes devengados en el desempeño del mismo cargo; y ponerlo todo en conocimiento de la Junta provincial de primera enseñanza.

Quedar asimismo enterada de que el ayuntamiento de Los Corrales há admitido al concejal D. Nicolás Garcia la renuncia de alcalde del mismo municipio.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia varios datos sobre la Inclusa provincial; y manifestarle que solo los ayuntamientos podrán darle las noticias que deseen sobre establecimientos de Beneficencia.

Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo para que sin demora alguna sea examinado por los Señores Diputados un mapa en que se destacan los pueblos de la misma provincia que tienen escuela, formado para ser remitido á la Exposicion de Viena, segun los deseos de la Comision provincial de la misma Exposicion, por el maestro de la escuela del pueblo de Hazas, D. Pedro Fernandez Peña.

Se acuerda: 1.º Consignar en acta que la Comision queda altamente complacida y satisfecha del referido trabajo tanto por su indubitable mérito como por ser una prueba de la laboriosidad, de la inteligencia y de los buenos servicios de aquel profesor, que ya en otras ocasiones ha demostrado que posee tales cualidades y su amor á la enseñanza:

2.º Encargar al propio D. Pedro Fernandez Peña que si le és posible remita á la Comision una copia de su obra para que se entere de ella la Excelentísima Diputacion y acuerde lo que estime oportuno: 3.º Manifestar al mismo profesor que merece la gratitud de la provincia; y 4.º Poner este acuerdo en conocimiento de la Junta provincial de primera enseñanza recomendándola que al hacer el escalafon de los Maestros de la provincia para el percibo del aumento gradual en sus sueldos considere como un mérito especialísimo y muy distinguido la formacion del mapa mencionado.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

LISTAS DE JURADOS

formadas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito para los partidos que se expresan á continuacion, en la provincia de Santander, en vista de las segundas remitidas por los jueces de primera instancia, conforme á lo que se dispone en el art. 692 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, combinado con la regla sexta del Decreto de 22 de Diciembre último.

Partido de Valle de Cabuérniga

Capacidades.

Número.	Nombres.	Vecindad.
---------	----------	-----------

1	Habencio Cárvay y Fernandez.	Sopeña.
2	Juan Manuel Olea y Fernandez.	Valle.
3	Enrique Fernandez Rojas.	Sopeña.
4	Evaristo Gonzalez del Piélago.	Teran.
5	Manuel Balbás de la Torre.	Renedo.
6	Pedro Juan de Mier Vega.	idem.
7	Enrique Enrique Rubin.	Selares.
8	Cipriano Rio y Rio.	idem.
9	Leoncio Gonzalez de la Torre.	idem.
10	Julian Balbás y Fernandez.	Terán.
11	Juan Calderon y Fernandez.	idem.
12	Nicolás Mier y Teran.	idem.
13	Luis de la Puente.	idem.
14	Antonio Castañeda y Puente.	Valle.
15	Manuel Pedro F. de la Reguera.	idem.
16	Francisco Salceda Diaz.	idem.
17	Manuel de la Cuesta Caviedes.	Cabezón de la Sal.
18	José María de la Serna.	idem.
19	José María Ortíz Roldán.	idem.
20	Victor de la Bodega y Mazon.	idem.
21	Manuel Gregorio de la Torre.	idem.
22	Juan José Balbás Gutierrez.	idem.
23	Fausto Sanchez Lamadrid.	idem.
24	Federico de Mier y Teran.	Barcenillas.
25	Isidoro Mariana Marianne.	Herrera.
26	José de Hoyos y Fernandez.	Mazcuerras.
27	Fernando Sanchez de la Rozuela.	idem.
28	Pedro Fernandez Campo.	idem.
29	Juan Antonio Fernandez Castro.	Cos.
30	Manuel Llano Bargas.	idem.
31	Antonio Gonzalez Balbás.	Saja.
32	Benito Alles Cabeza.	Santa Eulalia.
33	Francisco Manuel Cosío Rada.	Fuente Pomar.
34	Pedro Zenon Grande.	La Lastra.

Cabezas de familia.

35	Isidoro Fernandez Dosal.	Llendemozo.
36	José Manuel Fernandez Tagle.	idem.
37	Pablo Martin Ruiz.	idem.
38	Bartolomé Balbás.	Renedo.
39	Salustiano Diaz Hurtado.	idem.
40	Eustaquio Diaz Hurtado.	idem.
41	Miguel Garcia.	idem.
42	José Gonzalez.	idem.
43	Manuel Morante.	idem.
44	José Cosío Castañeda.	Selores,
45	Santiago Floranes Barreda.	idem
46	José Mesones Perez.	idem
47	Manuel Martinez Hernando.	idem
48	Luis Calderon y Ponte.	Teran
49	Eugenio Diaz Hurtado.	idem
50	Antonio Ramon Gutierrez Obeso.	idem
51	Pedro José Martin.	idem
52	Antonio Rábago Reison.	idem
53	Leonardo Diaz de Cos.	Valle
54	Cándido Diaz Conde.	idem
55	José Ruiz Bordas.	idem
56	Lúcas Gomez Quijano.	idem
57	Joaquin Gonzalez Fernandez.	idem
58	Alonso Gomez Quijano.	idem
59	Manuel Molleda Garcia.	idem
60	José Tagle Marios.	Viaña
61	Elias Balbás y Cos.	idem
62	Victor Balbás y Balbás.	Sopeña.
63	Manuel Barreda.	idem
64	Cipriano Barrio.	Carmona
65	Aniceto de Cosío.	idem
66	José Diez de Corro y Llano.	idem
67	Pedro Diaz.	idem
68	Pedro Gomez de la Ganreda.	Cabezón
69	José Martinez Blanquero.	idem
70	Manuel F. Bustamante Garcia.	idem
71	Antonio Velez Ruiz.	idem
72	José Bustamante Campo.	idem
73	Lorenzo Ansorena Arce.	idem
74	Antonio Cabadilla Villafañez.	idem
75	Manuel Fernandez de la Reguera.	Barcenillas

Número.	Nombres.	Vecindad.
76	Cipriano Gutierrez Diaz.	idem
77	Manuel Gonzalez Rueda.	Mazcuerras
78	Feliciano de Mier y Teran.	idem
79	Antonio Perez Palacios.	idem
80	Eusebio Balbás y Hoyo.	idem
81	Apolinar de Hoyos y Fernandez.	idem
82	Manuel Garcia Concha.	idem
83	Santiago Gonzalez Rios.	idem
84	José Garcia Cires.	idem
85	Ventura Abascal Martinez.	Los Tojos.
86	Manuel Abad y Abad.	Bárcena mayor
87	Tomás Abad Viaña.	idem
88	Clemente Balbás Fernandez.	Colsa
89	Domingo Balbás.	Bárcena mayor.
90	Antonio Cos Perez:	idem
91	Francisco Caballero Cuesta.	idem
92	Julian Caballero Puente.	idem
93	Juan José Alonso Moranto.	Callendo.
94	Francisco Calvea Gutierrez.	Santa Eulalia.
95	Victor Calzada y Puente.	Tresabuela.
96	Ramon Cosio Gomez.	San Mames
97	Tomás Gonzalez Fernandez.	La Lastra
98	Francisco Grande Garcia.	idem
99	Santos Diaz Garcia.	idem
100	Pedro Gonzalez Fernandez.	idem

Partido de San Vicente de la Barquera.

Capacidades.

1	Juan Bautista Carrames Castilla.	} S. Vicente de la Barquera.
2	Juan Angel del Corro y Ganda.	
3	Manuel Diaz Ruiloba.	
4	Marcos Mata y Castillo.	
5	Cárlas Fernandez de Cacho.	} Comillas.
6	Martiniano Lopez Barredo.	
7	Anacleto Perez Fernandez.	
8	Manuel Diaz Noriega.	} Alfoz de Lloredo.
9	Vicente Sanchez Conde.	
10	Juan Andrés Villegas Cosío.	
11	Manuel Vega Gonzalez.	} Herrerías.
12	Antonio Gutierrez Garcia.	
13	Angel Gutierrez Norena.	} Lamason.
14	Pablo Gonzalez Barcena.	
15	Manuel Victor Perez Alonso.	} Peñarrubia.
16	Jacinto Linares Berdeja.	
17	Maximino Fernandez Calelus.	} Rionansa.
18	Basilio Gutierrez Torres.	
19	José Gutierrez.	
20	Florencio Garcia Lamadrid.	} Ruiloba.
21	Mario Salas y Salas.	
22	José María Perez y Perez.	
23	Antonio Pomar Fernandez.	} Val de San Vicente.
24	Francisco Puente Castejon.	
25	José Sanchez Cos.	
26	Antonio F. Mollera.	} Valdátiga
28	Felipe Perez Noriega.	
28	Venancio Sanchez del Pozo.	
29	Manuel Fernandez Robledo.	} Udias
30	José Diaz.	
31	Alejandro Estrada.	
32	Fernando Tresneral Puente.	
33	Juan Manuel Martinez.	
34	Quirico Casulles.	

Cabezas de familia.

35	José Blanco Gomez.	} San Vicente de la Barquera
36	Manuel Barrio Fernandez.	
37	Francisco Carrameja Llorente.	
38	Pedro Fernandez Cosío.	
39	Pedro Gutierrez Fernandez.	
40	Eusebio Hoyos Carranceja.	
41	Florencio Hoyos Carranceja.	
42	Segundo Hoyos Carranceja.	
43	Manuel Ruiz Sanchez.	
44	Manuel Ruiz Canal.	
45	José Sanchez y Cires.	} Alfoz de Lloredo
46	Juan Velarde Rey.	
47	José Velez Vega.	
48	Fernando Ceballos Torre.	
49	Francisco Cayuso Arce.	
50	Juan Manuel Cianca Suso.	
51	Juan Gomez Ruiloba.	
52	Lorenzo Gonzalez Ruiloba.	
53	Gabriel Gutierrez Garcia.	
54	Bernardino Gonzalez Sierra.	

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Certificaciones de revista.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Paraguera

DE

MATIAS

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

También acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules, maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

VAPORES CORREOS

Transatlánticos

DE A. LOPEZ Y C.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los días 16 de cada mes.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a—11

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 4 de Mayo próximo el acreditado vapor de 4,000 toneladas y 800 caballos nombrado

ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 55

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Correspondientes en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1º

Contesta á quien envíe sellos.

4

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

COLOMBIA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 6 de abril, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

41

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER el 4 de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara.	5,000
	Tercera idem.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	3,200
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentés con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 3.

55

Imp. de Vda. de Gonzalez, y JUAN JOSÉ MEZO, Compañía, núm. 3.